



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA (CAUCA)

Puerto Tejada, Cauca, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).-

*Auto de sustanciación No. 012*

Revisado el proceso de la referencia y en atención a que hasta la presente fecha la parte ejecutante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto interlocutorio No. 220 del 11 de diciembre del 2020, estima necesario esta judicatura requerir al apoderado judicial del demandante para que practique el avalúo del bien inmueble ahí ordenado; por ello, con el fin de evitar que el proceso permanezca paralizado e impida continuar con su trámite, se le hará el requerimiento consagrado en el numeral 1º. del artículo 317 del Código General del Proceso.-

Por lo enunciado, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada (Cauca),

### R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte ejecutante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que se le haga de esta providencia, acredite al proceso el cumplimiento de lo ordenado en el auto interlocutorio No. 220 del 11 de diciembre del 2020, mediante el cual se dispuso la práctica del avalúo del bien inmueble objeto del presente proceso.-

SEGUNDO: ADVERTIRLE a la parte demandante que, de no proceder de conformidad, se le decretará a este asunto el desistimiento tácito reglamentado por el art. 317 del C. General del Proceso.-

NOTIFÍQUESE.-

La Juez,

  
**MONICA RODRÍGUEZ BRAVO.**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 011  
DE HOY 8 DE FEBRERO DE 2021.-